

## CONSULTA SOCIETARIA:

### **Lineamientos de probidad y capacidad civil de las personas naturales y jurídicas que, en su calidad de representantes legales o administradores, forman parte de las compañías sujetas a control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros**

Lineamientos obligatorios para todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan representación legal o administren compañías controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de evitar que las sociedades sean utilizadas para cometer delitos como lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros similares.

#### **Registro del representante legal o administradores**

El o los representantes legales o administradores de las compañías deberán presentar para la inscripción de sus nombramientos, tanto en el Registro Mercantil o en el Registro de Sociedades a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al tratarse de sociedades por acciones simplificadas, los siguientes documentos:

- a) Certificado de no constar en la base de datos de personas con sentencia condenatoria, emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, actualizado a la fecha de su presentación, o del organismo que lo otorgue.
- b) Constancia de no encontrarse en las siguientes listas públicas internacionales:
  - Office of Foreign Assets Control – OFAC
  - Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Para entrega de la información de las bases públicas, se deberá presentar en archivo PDF, los resultados de la búsqueda de información que se genera con el acceso a las siguientes direcciones electrónicas:

<https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/>

<https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>

Deberá dejarse una copia de dichos documentos en el expediente del acta de la junta o asamblea general correspondiente donde se designa a él o los representantes legales o administradores de la compañía, en donde se evidencie la fecha de la consulta previa a la realización de la junta.

Esta información se presentará también de forma anual a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, junto con la información y documentos que deben presentar anualmente las compañías mercantiles a su ente de control, conforme al art. 20 de la Ley de Compañías.

El incumplimiento de esta obligación acarreará la sanción conforme al artículo 445 de la Ley de Compañías, siguiendo para ello el debido procedimiento, debiendo además comunicarse esta omisión inmediatamente a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos.

**FUENTE:** Resolución SCVS-INC-DNCDN-2023-0019, publicado en el RO. Segundo Suplemento No. 394, del 12 de septiembre de 2023.